Montevideo, 14 de octubre de 2026

FALLO LATINO FÚTBOL CLUB – SAN PABLO UNIVERSITARIO

VISTOS: Para fallo definitivo de primera instancia en estos autos caratulados: *"LATINO F.C – SAN PABLO U. Partido Nº343. Categoría Sub 18. Divisional 18-62. Denuncia"*;

RESULTANDO:

1) Con fecha 04/10/2026 se disputó el encuentro correspondiente a la 4ª fecha, de la segunda rueda, de la categoría sub 18, entre las instituciones de Latino Fútbol Club y San Pablo Universitario, en el Complejo Los Rojos, el cual arrojó un resultado final de 3-2 a favor del equipo que ofició de locatario.

2) Asimismo, según surge de la nota ampliatoria enviada por la terna arbitral, una vez finalizado el cotejo deportivo, el competidor identificado con el Nº 97 de San Pablo Universitario, sin mediar palabra, se dirigió rápidamente hacia el sector opuesto a su banca, y le propinó varios golpes de puño al D.T rival.

3) Que a raíz de ese episodio, se generó un tumulto generalizado, al cual se incorporaron rápidamente jugadores, sustitutos, sustituidos y parciales del club visitante, quienes corrieron rápidamente hacia el sector donde se suscitó el conflicto.

4) Durante el escenario narrado ut supra, se logró identificar a) al jugador Nº 29 de San Pablo quien propinó golpes de puño a jugadores adversarios, y quien empleó lenguaje ofensivo hacia los señores árbitros; y b) parcial del mismo equipo que golpeó al D.T de Latino, y tomó del cuello a competidor de dicho Club.

5) Finalmente, detalló la terna arbitral, que la mayoría de los jugadores de San Pablo que se encontraban involucrados en la reyerta, carecían de sus remeras

de juego, por lo que no pudieron identificar a más partícipes, que no lograron advertir responsabilidad alguna de jugadores de Latino F.C, y que concluido el incidente varios competidores de San Pablo U, se dirigieron con lenguaje ofensivo hacia ellos.

6) Que llegado a conocimiento de este Tribunal los hechos narrados con anterioridad, se resolvió citar a los jugadores denunciados de San Pablo, a ambos delegados, y al director técnico de Latino F.C.

7) En cuanto a Latino, comparecieron los dos citados, habiendo formulado previamente descargos su representante institucional, y en lo que respecta a San Pablo Universitario, únicamente lo hizo su delegado.

8) La versión brindada por Latino, se alinea con lo denunciado por los árbitros, y en cuanto a San Pablo, si bien no desconoce los episodios objeto de debate, pretende atenuar la responsabilidad de su representada.

9) Que diligenciada toda la prueba obrante de este expediente corresponde pasar al dictado de la resolución definitiva, de acuerdo a los motivos que se expondrán a continuación.

CONSIDERANDO:

1) A juicio de este Tribunal, y por el voto unánime de sus miembros naturales, habrá de dictarse resolución de primera instancia en cuanto a la responsabilidad de ambos competidores de San Pablo Universitario, así como de la responsabilidad Institucional del club denunciado.

2) Surge plenamente probado que finalizado el encuentro deportivo entre Latino F.C y San Pablo Universitario, un competidor de San Pablo se dirigió hacia el sector destinado a Latino y le propinó varios golpes de puño al D.T de dicho Club.

3) No obstante, varios competidores del equipo visitante, se quitaron sus remeras de juego con la finalidad de no ser identificados, y se dirigieron al sector opuesto a donde se encontraban, y se enfrentaron con jugadores de Latino, a

quienes golpearon, especialmente el jugador Nº 29, y un parcial, mayor de edad vinculado con el club visitante.

4) Adviértase, que a su vez, propinaron ofensas varias a la terna arbitral, los cuales si bien no pudieron identificarse específicamente por los motivos expuestos en el numeral anterior, se trató de un hecho en conjunto entre varios jugadores de San Pablo U.

A mayor abundamiento, corresponde recordar dos normas previstas en el Código de Penas, a) en cuanto a los hechos punibles contra jugadores y entrenadores, el Artículo 150 que establece que: *"Serán sancionados con inhabilitación de tres a veinte partidos quienes en número de dos o más se traben en pelea en ocasión de un partido…"*; y b) de los hechos punibles contra espectáculo deportivo donde en su Art. 141 se dispone que: *"Serán sancionadas con pena de 1 hasta 50 U.R, las entidades cuyos jugadores, dirigentes o parciales, durante la realización de un partido, o como consecuencia del mismo cometieren agresión de hecho, actos de provocación o perturbaren en cualquier forma el normal desarrollo del cotejo deportivo"*.

5) En la especie, la prueba recolectada logró traspasar el umbral de la duda razonable, para sancionar a San Pablo Universitario y sus jugadores por su conducta luego de finalizado el juego.

EN CONSECUENCIA, Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 141 Y 150 DEL CÓDIGO DE PENAS, ESTE TRIBUNAL FALLA:

1) Impóngase la inhabilitación de los competidores Nº 64.828 y Nº 60.281 de San Pablo Universitario por el plazo de 3 (tres) fechas, menos descuento de la preventiva sufrida en caso de corresponder, las cuales deberán cumplirse en todas las categorías de la disciplina deportiva.

2) Impónganse a San Pablo Universitario una sanción pecuniaria equivalente a 15 (quince) UNIDADES REAJUSTABLES, cometiéndose al Depto Financiero Contable a efectos de procurar su efectivo pago.

3) Notifiquese a ambas instituciones en la forma de estilo.

4) Cumplido, o ejecutoriado, archívese sin más trámite.